



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE FLORES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 CABA (en adelante “EL CONSEJO”) y la Universidad de Flores, representada en este acto por su Rectora Arq. Ruth G. Fische (DNI N° 13.881.555) con domicilio especial en la calle Pedernera 275, CABA, (en adelante “UFLO”), y denominadas en conjunto “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, de acuerdo a los Antecedentes que a continuación se describen y que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 297/2022 el Plenario de Consejeros de “EL CONSEJO” aprobó por unanimidad el “Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades”, cuyo objetivo consiste en, por un lado brindar un espacio formalizado de práctica a aquellos/as alumnos/as o abogados/as egresados/as de facultades de derecho que deseen litigar un simulacro de juicio por jurados, dirigidos por jueces/zas técnicos/as y, por el otro, brindar a magistrados/as pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de participar en un juicio por jurados simulado.

“LAS PARTES” acuerdan llevar conjuntamente acciones y proyectos tendientes a promover el desarrollo y crecimiento del Programa.

En este sentido, resulta de imprescindible necesidad llevar a cabo diferentes acciones orientadas a promover la capacitación en litigación adversarial por jurados en el ámbito de su comunidad académica. Bajo esta línea, la Unidad Oficina de Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con los insumos necesarios a fin de llevar a cabo el objeto del presente Convenio Específico. Oportunamente, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Marco, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Por ello, con el fin de poner en marcha acciones de colaboración se celebra el presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto promover dentro de la comunidad académica de “UFLO” la participación de equipos litigantes conformados por alumnos/as de grado o posgrado que se encuentren cursando materias



relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución.

Cada simulacro se conformará por dos (2) equipos de alumnos/as que representarán a la defensa y a la acusación (en adelante EQUIPOS LITIGANTES), quienes serán entrenados en sus destrezas de litigación por los/as docentes de las materias relacionadas a la litigación de juicio por jurados y que se inscriban para la realización del simulacro. El simulacro será dirigido por un/a juez/a técnico -con quien podrán luego dialogar y obtener una devolución del simulacro- y coordinado por la Unidad Oficina de Jurados de “EL CONSEJO”. Se dará intervención a magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, Fiscal y Tutelar, a fin que en caso de considerarlo, puedan encabezar alguno de los equipos e intercambiar con alumnos/as destrezas y herramientas en litigación.

SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. “El CONSEJO”, a través de la Unidad Oficina de Jurados, se compromete a coordinar los encuentros del Programa cada vez que se acuerde la realización de un simulacro; a brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los Equipos Litigantes cuando así lo demanden; a garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos; convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas; garantizar la presencia de un/a juez/a técnica a los fines de dirigir las prácticas; proponer a magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, Fiscal y Tutelar, a fin que en caso de considerarlo, puedan encabezar alguno de los equipos e intercambiar con alumnos/as destrezas y herramientas en litigación; proponer la Sala de audiencias donde se llevarán a cabo dichas actividades; como así también cualquier gestión referida a la organización del simulacro en sí.

“UFLO” se compromete a difundir la existencia del presente Programa entre las materias de la currícula vinculadas a la litigación de juicio por jurados; capacitar por medio de los/as docentes de las materias que se inscriban para realizar las prácticas a los/as equipos de alumnos/as litigantes con las herramientas necesarias para poder litigar oralmente el caso ofrecido por la Oficina; coordinar en conjunto con la Oficina cada vez que deseen participar de algún simulacro en cumplimiento con las Directrices del “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades” que se incorpora como Anexo A y comunicarle a la Unidad Oficina de Jurados la integración de los equipos de alumnos/as litigantes.

Respecto a la cantidad de equipos de alumnos/as litigantes ofrecidos para participar en un mismo simulacro, pueden pertenecer a la misma Universidad o que la Institución ofrezca un solo equipo para que litigue contra el equipo de otra Universidad.

TERCERA: LOCALIZACIÓN. Las tareas a realizar descriptas en la Cláusula Segunda se desarrollarán en las instalaciones de “LAS PARTES” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la que las partes convengan.

CUARTA: RECURSOS. El presente acuerdo no genera erogación alguna para “LAS PARTES”.



QUINTA: ENLACES OFICIALES. A los efectos de la fiscalización del desarrollo de las tareas “EL CONSEJO” designa a la Dra. María Julia Venslavicius, Directora de Administración de Juicio por Jurados -bajo cuya dependencia se encuentra la Oficina de Administración y Convenios-, con facultades para prestar conformidad tanto respecto de los resultados parciales, como del cumplimiento total de las obligaciones que emergen del presente. Por su parte, el Rectorado de “UFLO” designará a quien considere oportunamente como responsable de las diferentes acciones.

Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio Específico debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30) días.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. La existencia de este Convenio Específico no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA. La suscripción del presente Convenio Específico no implica otro mismo y “LAS PARTES” mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos intelectuales que pudieran originarse en trabajos nuevos, realizados por “LAS PARTES” signatarias en el marco del presente convenio, son de propiedad conjunta de “UFLO” y “EL CONSEJO”.

NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Específico enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZOS. El presente Convenio Específico se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2) años, renovables automáticamente. Será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación de treinta (30) días, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Específico en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. Para el caso que no se llegara a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso



Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mes de febrero de 2026.

Arq. Ruth Graciela Fische
Rectora
Universidad de Flores